

D. Francisco de la Torre Prados

Como miembro del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales,
propone la siguiente enmienda:

“PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DEL PROGRAMA DE FOMENTO DE LA REHABILITACIÓN EDIFICATORIA”

ENMIENDA DE (Señale con X)			AL TEXTO QUE SE INDICA					
SUPR	MODIF	ADIC	Exposic.	Art.Apart.Letr.Párr.	Disposición (número)			
			Motivos	Apartado 15.2 cuadro resumen	Transit.	Adicional	Derogat.	Final
x								

TEXTO DE LA ENMIENDA (Señalar la modificación en negrilla).

Supresión del apartado 2 del punto 15 del cuadro resumen de las bases Reguladoras Documentación Acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II (Artículo 17).

JUSTIFICACION (Imprescindible para la toma en consideración de la enmienda)

La condición de beneficiario de las comunidades de propietarios tiene amparo en el artículo 11.3 de la Ley General de Subvenciones (LGS), que otorga la misma a las entidades sin personalidad jurídica siempre que las bases reguladoras de la subvención así lo prevean y puedan llevar a cabo los proyectos, actividades, o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la subvención.

En el caso de las subvenciones del Plan Estatal de fomento la condición de beneficiario de las comunidades de propietarios la encontramos en el artículo 22 cuando se trata del programa de rehabilitación edificatoria, en el artículo 28 en el caso del programa de fomento de la regeneración y renovación urbanas y en el artículo 34 en lo que se refiere al programa de apoyo a la implantación del Informe de Evaluación de los edificios. En todos estos artículos se establece que podrán ser beneficiarios, entre otros, las comunidades de propietarios.

las comunidades de propietarios, en cuanto beneficiarios, tienen que cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 13 LGS); en especial, si tienen que estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y si tienen que hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones. Por tanto, estos mismos requisitos no deben ser exigidos también los propietarios de las viviendas, por tratarse estas de entes sin personalidad jurídica de base patrimonial. Esta exigencia, por el contrario, si se produce respecto a las asociaciones de base personal (artículo 13.2 i LGS).

Por consiguiente entendemos que no es exigible en el apartado 15.2 del cuadro resumen de las bases Reguladoras Documentación Acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II

(Artículo 17), la aportación de documentos por parte de las personas propietarias de las viviendas, con excepción de aquella relativa a los ingresos de la unidad familiar.

El cumplimiento de este requisito, no se exige por la Ley General de subvenciones, aunque si se recoge en el Decreto 233/2013, de 5 de abril, que regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016, **(solo aplicable a las subvenciones que se tramiten de acuerdo al programa de rehabilitación edificatoria)**, no así cuando se trate de otras subvenciones previstas en otros programas del Plan Estatal de fomento.

En nuestra opinión esta exigencia que supone un plus en relación con lo establecido en la LGS, y no debe recogerse en las bases con el fin de facilitar el acceso a las subvenciones de referencia al mayor número posible de actuaciones.

En Málaga a 10 de marzo de 2015

UTILICE UNA HOJA PARA CADA ENMIENDA.

Firma de la persona proponente:

Sello de la Corporación

